

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
 FECHA: 3:30 PM DEL 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO 11001310502020210010600.
DEMANDANTE: RICARDO TRIANA CRUZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

En Bogotá, D.C. A los (28) días del mes de febrero de dos mil (2023), siendo la hora de las (03:30 P.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella.

Se deja constancia de la asistencia de las partes,

ETAPA CONCILIATORIA:

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas por la parte demandada por ser de carácter perentorio se resolverán en la sentencia, de conformidad con la norma señalada.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez examinado el expediente el no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado.

Si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo.

FIJACION DEL LITIGIO

*El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en los aceptados. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por **RICARDO TRIANA CRUZ** hacia la sociedad hacia la sociedad COLFONDOS S.A., el día 06 de julio del año 1995. De ser positiva dicha declaración, deberá establecerse si la COLFONDOS S.A., debe restituir a COLPENSIONES las cotizaciones por pensiones obligatorias con sus rendimientos financieros y los bonos pensionales si los hubiese a su emisor todo ello junto al reconocimiento de la pensión de vejez en forma retroactiva, y los intereses de que trata el Art. 100 de la Ley 100 de 1993.*

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 18 a 67 y relacionada a folio 15 y 16 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al representante legal de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

PARTE DEMANDADA ACP COLPENSIONES.:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.:

- **DOCUMENTALES:** la documental aportada con la contestación que obra a folios 126 a 221.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

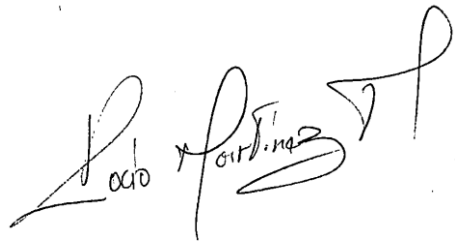
AUTO:

Se recepcionó el interrogatorio de parte, en consecuencia, se declara cerrada la presente audiencia y se señala para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento el día **MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE MARZO DEL AÑO 2023 A LAS 3.30PM.**, fecha y hora en la que se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3baeb9a6-2d09-4a09-a9a6-c4a367356c58?vcpubtoken=29e0e4ef-9cf7-46ca-93ed-181af699113c>